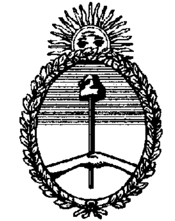# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE JUNIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.673

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

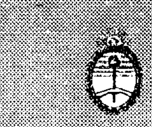

DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 557/97

Autorízase al Instituto de Enseñanza Superior del Ejército (IESE - Universidad del Ejército), a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/6/97

VISTO el Expediente Nº 2048 del 23 de octubre de 1995, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, tendiente a obtener autorización para que el Instituto de Enseñanza Superior del Ejército (Universidad del Ejército) pueda instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO DE MAYO, partido de General Sarmiento, provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha Universidad, se encuentra incorporada por Resolución Nº 2024/90 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia, al régimen de la Ley Nº 17.778 —Universidades Provinciales— al tiempo que dicho acto administrativo otorga validez nacional a los estudios, títulos y grados de diversas carreras que dicha institución expide; cumpliendo de esta forma con el servicio público de enseñanza universitaria, resultando conveniente que pueda contar con los medios para alcanzar los fines que se le exigen para incorporar nuevas tecnologías educativas.

Que en consecuencia se solicitó la intervención de la Comisión Nacional de Comunicaciones, que en cumplimiento de su competencia específica efectuó la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado sobre el particular.

Que el Poder Ejecutivo Nacional es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto en los artículos 3°, 8° y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Instituto de Enseñanza Superior del Ejército (IESE - Universidad del Ejército), a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO DE MAYO, partido de General Sarmiento, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a dicha Universidad, el canal 205, en la frecuencia de 88.9 Mhz., con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 0,3 KW y una Altura Media de Antena (HMA) de 60 mts. como equivalente máximo; con los parámetros técnicos indicados la estación se encuadra en la categoría "F", cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBu - 250 mV/m) no debe superar los 22 Km, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 Incisos 3.1 y 3.2 de la Resolución Nº 142 SC/96, siendo el radio del contorno protegido (80 dBu - 10 mV/m) de 3 Km., con coordenadas geográficas del punto de emplazamiento del sistema irradiante en: 34° 32' 59" de Latitud Sur y 58° 38' 36" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 325.

Art. 3° — Teniendo en cuenta que la elaboración del Plan Técnico Nacional para el servicio de frecuencia modulada no se encuentra aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, la mencionada reserva podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 4° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que el Instituto de Enseñanza Superior del Ejército (IESE - Universidad del Ejército), presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 559/97

Reglaméntase la Disposición Final Segunda establecida en el artículo 49 de la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Final Segunda establecida en el artículo 49 de la Ley que se reglamenta tiene establecido que el régimen de prestaciones dinerarias previsto en la Ley entrará en vigencia en forma progresiva, para lo cual se definiría un cronograma integrado por varias etapas, previo a alcanzar el régimen definitivo.

Que el apartado 2 de la disposición citada establece que el paso de una etapa a la siguiente estará condicionado a que la cuota promedio a cargo de los empleadores asegurados permanezca por debajo del TRES POR CIENTO (3 %) de la nómina salarial.

Que la progresividad prevista en el apartado 2 de la Disposición Final que se reglamenta se refiere, tal como lo expresa el apartado 3 de la misma, a las prestaciones

SUMARIO

dinerarias por incapacidad permanente parcial.

Que la cuota promedio que los empleadores pagan a las aseguradoras se encuentra prácticamente desde el comienzo del sistema por debajo del límite mencionado en los considerandos anteriores, revelando una permanencia del presupuesto normativo que permite mejorar, no la totalidad, pero si algunos aspectos de las prestaciones dinerarias establecidas para la primera etapa de puesta en vigencia de la norma.

Que, en tal sentido, el Comité Consultivo Permanente, creado por la Ley Nº 24.557 en su artículo 40, ha resuelto, según consta en el Acta Nº 13 del 15 de abril de 1997, aumentar el valor mensual del ingreso base de CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) a SETENTA POR CIENTO (70 %) y el tope del valor actual de la renta periódica de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000.-) a PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000.-).

Que dicho Comité ha señalado que previo a modificar los valores antes señalados, se deben sopesar los argumentos expuestos en el acta mencionada.

Que a tal fin se tiene en consideración que, si bien los concurrentes han manifestado algunos reparos por el escaso tiempo transcurrido desde el inicio del sistema, votaron en su mayoría por la aprobación de la modificación que se propicia.

Que asimismo debe tenerse en consideración que respecto de las alícuotas declaradas por las aseguradoras ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha quedado evidenciada una baja substancial en relación a las efectivamente pactadas, y aún dentro de éstas el valor de la alícuota promedio permanece por debajo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del límite establecido legalmente para el cambio de las etapas.

Que, sin perjuicio de lo expresado en los considerandos precedentes, debe soperarse que es un objetivo expreso de esta Ley mejorar en cantidad y calidad las prestaciones que recibe el trabajador damnificado por una contingencia laboral, constituyendo esta nueva etapa un paso adelante en la consecución de la finalidad última de la norma, cual es la protección integral del trabajador.

Que la mejora en las prestaciones dinerarias por incapacidad permanente parcial puede traducirse en la adopción de posturas alternativas o concurrentes tales como ampliar el universo de damnificados cuyo porcentaje de incapacidad parcial genera derecho a prestaciones dinerarias de pago mensual, en desmedro de las prestaciones de pago único; elevar el porcentaje del ingreso base sobre el cual se paga la prestación de pago mensual o, por último, elevar el tope del valor actual de la prestación dineraria.

Que si bien las estimaciones efectuadas con los indicadores del sistema permiten concluir que el costo se encontraría por debajo del TRES POR CIENTO (3 %) de la nómina salarial la experiencia siniestral resultaría insuficiente para aseverar de modo concluyente acerca del verdadero costo del sistema, por lo cual resulta oportuno utilizar sólo dos de las tres alternativas de mejoras en las prestaciones planteadas en el considerando anterior, incrementando las prestaciones dinerarias de aquellos damnificados que tienen derecho a una prestación dineraria de pago mensual o renta periódica de acuerdo a los porcentajes de incapacidad parcial definidos en la primera etapa.

Que, en función de lo expuesto, se ha resuelto incrementar las prestaciones citadas mediante un aumento del porcentaje del ingreso base y un aumento en el tope de estas prestaciones dinerarias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — (Reglamentario de la Disposición Final Segunda).

a) Establécese el paso a la segunda etapa del cronograma de entrada en vigencia del régimen de prestaciones dinerarias.

b) Durante esta segunda etapa, el régimen de prestaciones dinerarias correspondiente a la incapacidad permanente parcial será el siguiente:

I. En los casos en que el porcentaje de incapacidad permanente fuera igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %), y mientras dure la provisionalidad, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al porcentaje de incapacidad multiplicado por el SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor mensual del ingreso base con más las asignaciones familiares correspondientes.

II. En los casos en que el porcentaje de incapacidad permanente fuera igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %), pero haya finalizado la etapa de provisionalidad se abonará una renta periódica cuyo monto equivaldrá al porcentaje de incapacidad multiplicado por el SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor mensual del ingreso base, con más las asignaciones familiares correspondientes.

En ningún caso el valor actual esperado de la renta periódica en esta segunda etapa podrá ser superior a CIENTO DIEZ MIL PESOS ($ 110.000).

III. En los casos en que el porcentaje de incapacidad permanente fuera inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) se abonará la indemnización estipulada en el tercer y cuarto párrafo del apartado 3 de la Disposición Final Segunda del artículo 49 de la Ley Nº 24.557.

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia el 1º de julio de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 561/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 20/6/97

ATENTO a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Agustín CABALLERO, a partir del 1º de octubre de 1997.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 562/97

Reglaméntanse los artículos 110 y 111 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 20/6/97

VISTO, los artículos 110 y 111 de la Ley Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos citados en el Visto determinan los requisitos para acceder a la jubilación anticipada y a la jubilación postergada.

Que ambos beneficios constituyen modalidades de la jubilación ordinaria, prestación ésta propia del Régimen de Capitalización, siendo necesario determinar las consecuencias de su otorgamiento.

Que en la reglamentación del artículo 34 de la Ley Nº 24.241, sustituido por el art. 6º de la Ley Nº 24.463, contenida en el Decreto Nº 525 de fecha 22 de septiembre de 1995, donde se regulan las distintas situaciones de reingreso a la actividad de afiliados que perciben beneficios previsionales, se establece que "los aportes de los afiliados que perciban exclusivamente jubilación ordinaria se destinarán la Régimen de Capitalización" hasta el momento en que sean beneficiarios de alguna de las prestaciones del Régimen de Reparto, a partir del cual los aportes serán destinados al Fondo Nacional de Empleo.

Que esa premisa debe mantenerse en el caso de afiliados que, haciendo uso de las opciones previstas en los artículos que se reglamentan, perciban su jubilación ordinaria en forma anticipada o postergada.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reglamentación del artículo 110 de la Ley Nº 24.241.

1. — La edad que se valorará a los fines del otorgamiento de la jubilación anticipada es la que resulte de aplicar la escala prevista en el artículo 128 de la ley que se reglamenta.

2. — El saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado que quiera obtener una jubilación anticipada debe ser suficiente para cumplir con los requisitos a que aluden los incisos a) y b) del artículo que se reglamenta.

3. — Si el afiliado que percibe jubilación anticipada, continúa o reingresa en una actividad comprendida por el artículo 2º de la Ley Nº 24.241, sus aportes serán destinados a su cuenta de capitalización y las contribuciones al Régimen de Reparto.

Los aportes con destino al Régimen de Capitalización no estarán sujetos a la comisión correspondiente al seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, definido en el artículo 99 de la ley citada precedentemente.

4. — Si el afiliado que percibe jubilación anticipada se invalida, continuará percibiendo la misma prestación y si fallece, sus derechohabientes tendrán derecho a la pensión por fallecimiento de beneficiario.

5. — Desde el momento que el beneficiario devengue la Prestación Básica Universal, le serán aplicables las disposiciones del artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias y su reglamentación.

Art. 2º — Reglamentación del artículo 111 de la Ley Nº 24.241.-

1. — Se podrá acceder a la jubilación postergada a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad.

2. — El acuerdo del empleador para continuar en la actividad en caso que el afiliado que se desempeñe en relación de dependencia tenga la edad necesaria para acceder a la jubilación ordinaria, sólo será necesario cuando el trabajador reúna los requisitos previstos en la reglamentación del artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976 y modificatorias) contenida en el artículo 5º del Decreto Nº 679 de fecha 11 de mayo de 1995.

3. — Los aportes del trabajador dependiente que haya optado por postergar su jubilación, serán destinados a su cuenta de capitalización y las contribuciones al Régimen del Reparto.

4. — De los aportes de los trabajadores autónomos que continúen en la actividad una vez adquirido el derecho a la jubilación ordinaria, ONCE (11) puntos serán destinados a su cuenta de capitalización individual y DIECISEIS (16) al Régimen de Reparto.

5. — El fallecimiento del afiliado comprendido en el artículo que se reglamenta generará para sus derechohabientes, pensión por fallecimiento de beneficiario.

Art. 3º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) queda facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente, estableciendo los mecanismos operativos para su implementación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

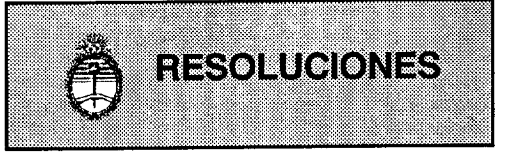

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 271/97

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Libras Esterlinas 10,-% 1997-2007", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el Expediente Nº 001-002472/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.764, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de diciembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280 del 17 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 1445/96 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL MILLONES (V.N. U$S 11.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales y autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280/96, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a DIEZ (10) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL LIBRAS ESTERLINAS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. £ 200.000.000,-), a través del MIDLAND BANK GROUP (HSBC MARKETS) y UNION BANK OF SWITZERLAND.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 9 del artículo 6º de la Ley Nº 24.764.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIBRAS ESTERLINAS 10,-% 1997-2007" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por el MIDLAND BANK GROUP (HSBC MARKETS) y UNION BANK OF SWITZERLAND, con fecha 25 de junio de 1997, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 53

Monto: hasta un VALOR NOMINAL LIBRAS ESTERLINAS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. £ 200.000.000,-).

Plazo: DIEZ (10) años.

Fecha de emisión: 25 de junio de 1997.

Vencimiento: 25 de junio de 2007.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija del DIEZ POR CIENTO (10,-%), pagadera anualmente.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,-%).

Comisión neta: CERO SON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75 %).

Gastos de emisión: hasta un importe máximo de LIBRAS ESTERLINAS CINCUENTA MIL (£ 50.000,-).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 380/97

Asígnase una suma determinada al Fondo para la Reconversión Productiva de Cutral-Co y Plaza Huincul (FOREPRO), provenientes del Fondo Nacional de Empleo.

Bs. As., 18/6/97

VISTO la Ley Nº 24.013 y el Acuerdo entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUEN para la implementación del FONDO PARA LA RECONVERSION PRODUCTIVA DE CUTRAL-CO Y PLAZA HUINCUL (FOREPRO), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del citado Acuerdo, el FONDO PARA LA RECONVERSION PRODUCTIVA DE CUTRAL-CO Y PLAZA HUINCUL (FOREPRO) se integrará con aportes del Gobierno de la Provincia, así como de los Ministerios de Trabajo y del Interior.

Que es necesario concretar la integración de dicho aporte por parte del Ministerio de Trabajo.

Que también resulta necesario designar los representantes del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el COMITE DE GESTION y ante la UNIDAD DE EVALUACION del FOREPRO, establecidos por las cláusulas séptima y octava del Acuerdo, respectivamente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 150 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO, al FONDO PARA LA RECONVERSION PRODUCTIVA DE CUTRAL-CO Y PLAZA HUINCUL (FOREPRO), disponiéndose la transferencia de dicha suma a la cuenta que sea habilitada a tal fin por el COMITE DE GESTION del FOREPRO.

Art. 2º — Designar para integrar el COMITE DEL GESTION del FOREPRO, establecido por la cláusula séptima del referido Acuerdo, en representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Director Regional Sur, C.P.N. Néstor GARCIA, DNI. Nº 8.288.984, y como suplente al Sr. Jefe de la Agencia Territorial Gral. Roca, Lic. Jorge STOPIELLO, DNI. Nº 12.158.861.

Art. 3º — Designar para integrar la UNIDAD DE EVALUACION del FOREPRO, establecido por artículo octavo del Acuerdo, en representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Sr. Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de la Provincia del NEUQUEN, Ing. Marcelo SOSA, DNI. Nº 11.503.856, y como suplente al Sr. Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de RIO NEGRO, Arq. Néstor MARCHETTO, DNI. Nº 7.618.644.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 381/97

Declárase en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 18/6/97

VISTO la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013 establecen que, de oficio o a pedido de parte, este Ministerio podrá declarar el estado de emergencia ocupacional de sectores productivos o regiones geográficas en atención a catástrofes naturales, razones económicas o tecnológicas que repercutan en los niveles de ocupación o subocupación de la zona afectada.

Que la autoridad provincial pertinente ha solicitado la declaración de la emergencia ocupacional en la Provincia de SANTA CRUZ, por Nota Nº 23 de fecha 23 de mayo de 1997, denunciando la subsistencia de las causales que dieron origen a las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 485/92, 478/93, 912/94 y 49/95.

Que existen causales de tipo económico que han afectado el nivel habitual de empleo en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la implementación de las modalidades promovidas de contratación en la Provincia podría contribuir a paliar esta situación.

Que, por lo expuesto, pueden considerarse suficientemente acreditadas las causales para hacer lugar a una nueva declaración de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 y consiguientes de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ, por el término de UN (1) año.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovida previstas por la Ley Nº 24.013, en el ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, por idéntico término al establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 766/97

Mantiénese la inscripción de Patagonia S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 634 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PATAGONIA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de febrero de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 68 mediante el Dictamen Nº 69318/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PATAGONIA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PATAGONIA S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 767/97

Mantiénese la inscripción de La Ley S. A. Editora e Impresora en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 49 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 8 de febrero de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (381).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 108 mediante el Dictamen Nº 69321/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (381).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 768/97

Mantiénese la inscripción de Distribuidores Unidos Buenos Aires S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 106 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de febrero de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 73 mediante el Dictamen Nº 69322/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 769/97

Mantiénese la inscripción de Servicien S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 418 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVICIEN S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3 de diciembre de 1993, bajo el número CIENTO TREINTA Y UNO (131).

Que en las presentes actuaciones recayó, el 13 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 730 CNCT/96 mediante la que se dispuso la baja de la empresa SERVICIEN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a partir del 1 de diciembre de 1996 en razón de que la misma no hubo acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 para mantener su inscripción.

Que, con posterioridad a haber sido notificado de la resolución referida en el considerando anterior, la empresa acreditó el haber efectuado el envío de CINCO (5) Giros Postales por valor de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) cada uno, para ser imputados al pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, los que fueron impuestos en la Sucursal Concordia de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. el 28 de noviembre de 1996, dentro del plazo previsto cuyo vencimiento operó el día 29 del mismo mes.

Que, en virtud de que dichos giros no fueron recibidos por la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SERVICIEN S.R.L. efectuó un nuevo envío de CINCO (5) Giros Postales por valor de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) cada uno, los que fueron percibidos el 5 de febrero de 1997 según recibo obrante a fojas 117 de las presentes actuaciones.

Que, atento a lo expuesto, la empresa solicita que se deja sin efecto la resolución mediante la que se dispuso su baja del Regis-

tro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que ha quedado demostrada no sólo su falta de culpa en lo sucedido, sino la clara voluntad de permanecer inscripta y cumplir con el pago de la renta postal.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman partes de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en consecuencia, procede rever la decisión de baja y disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIEN S.R.L., en forma retroactiva al 1 de diciembre de 1996.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 128/129 mediante el Dictamen Nº 69306/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la baja de la empresa SERVICIEN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales dispuesta en la Resolución Nº 730 CNCT/96 del 13 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Declárase que la firma denominada SERVICIEN S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO TREINTA Y UNO (131), con fecha retroactiva al 1 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional
de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 770/97

Mantiénese la inscripción de Pluriservicios S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 356 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PLURISERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 24 de marzo de 1995, bajo el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 58 mediante el Dictamen Nº 69315/GJNR/97 y manifiesta nó tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PLURISERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PLURISERVICIOS S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional
de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 771/97

Mantiénese la inscripción de Lucienne S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 258 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LUCIENNE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de abril de 1994, bajo el número CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 41/42 mediante el Dictamen Nº 69305/GJNR/CNC/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LUCIENNE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LUCIENNE S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional
de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 772/97

Mantiénese la inscripción de Priore S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 97 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PRIORE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 89 mediante el Dictamen Nº 69311/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PRIORE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PRIORE S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional
de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 773/97

Mantiénese la inscripción de Tendencias Empresarias S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 376 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de mayo de 1995, bajo el número TRESCIENTOS QUINCE (315).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 42 mediante el Dictamen Nº 69317/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS QUINCE (315).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 774/97

Mantiénese la inscripción de Mil Car S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 584 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MIL CAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 94/95 mediante el Dictamen Nº 69307/GJNR/CNC/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MIL CAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MIL CAR S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA (394).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 775/97

Mantiénese la inscripción de Bolivie Tur Pasajes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 327 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BOLIVIE TUR PASAJES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de marzo de 1996, bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman partes de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 81 mediante el Dictamen Nº 69312/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional del Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BOLIVIE TUR PASAJES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BOLIVIE TUR PASAJES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1588/97

Reconócese a las Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Monasterio Nuestra Señora del Monte Carmelo y San José de Carmelitas Descalzas), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 11/6/97

VISTO lo solicitado por las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CARMELO Y SAN JOSE DE CARMELITAS DESCALZAS) y,

CONSIDERANDO:

Que las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CARMELO Y SAN JOSE DE CARMELITAS DESCALZAS) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO (MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CARMELO Y SAN JOSE DE CARMELITAS DESCALZAS), con sede legal en calle Marcos Sastre, número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2887), de la ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra CATORCE (6/14) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1608/97

Reconócese a las Siervas de María Dolorosa de Nocera, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 11/6/97

VISTO lo solicitado por las SIERVAS DE MARIA DOLOROSA DE NOCERA, y

CONSIDERANDO:

Que las SIERVAS DE MARIA DOLOROSA DE NOCERA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las SIERVAS DE MARIA DOLOROSA DE NOCERA, con sede legal en calle CUATROCIENTOS DOS (402) bis, número MIL CUATROCIENTOS SESENTA (1460), LOCALIDAD DE EZPELETA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle MOSCONI, número CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE (4119), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número OCHENTA Y SIETE (87) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4342/97

Régimen Nacional de la Seguridad Social. Infracciones. Régimen sancionatorio. Resolución General Nº 3756, modificada por la Resolución General Nº 4336. Su modificación.

Bs. As., 19/6/97

VISTO la Resolución General Nº 3756, modificada por su similar Nº 4336, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4336 se introduce una nueva escala de graduación en las multas aplicables a los empleadores y/o agentes de retención, en función de las características de la infracción incurrida.

Que razones de política fiscal hacen aconsejable modificar las sanciones pertinentes por omisión de pago de aportes por los trabajadores autónomos, con el objetivo de propiciar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Que la citada resolución general, en su artículo 2º, establece que la mencionada escala será también de aplicación respecto de aquellas infracciones cometidas con anterioridad a la publicación de la misma en el Boletín Oficial, excepto en los supuestos en que se encuentre firme la correspondiente multa.

Que a efectos de tornar operativa dicha resolución es menester fijar un plazo prudencial para quienes regularicen su situación en los términos de la citada norma.

Que atento la instauración del citado mecanismo de reducción de sanciones, corresponde modificar el punto 3 de la Resolución General Nº 3756.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3756, modificada por su similar Nº 4336, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 2.2. del artículo 2º, por el siguiente:

"2.2. Mora en el pago de los aportes (artículo 15, punto 3, inciso b), Ley Nº 17.250):

2.2.1. Ingreso dentro de los DIEZ (10) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10 %) del total de aportes adeudados, por cada día de mora.

2.2.2. Ingreso efectuado entre el undécimo y el trigésimo día, ambos inclusive, posteriores al

plazo de vencimiento general: CINCO POR CIENTO (5 %) del total de aportes adeudados.

2.2.3. Ingreso efectuado entre el trigésimo primero y el sexagésimo día, ambos inclusive, del plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de aportes adeudados.

2.2.4. Ingreso efectuado entre el día sexagésimo primero y centésimo octagésimo, ambos inclusive, del plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de los aportes adeudados.

2.2.5. Ingreso efectuado a partir del día centésimo octagésimo primero, inclusive, del plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de los aportes adeudados."

2. Sustitúyese el punto 3. del artículo 2°, por el siguiente:

"3. Las sanciones establecidas en los puntos 1.2., 2.1. y 2.2. de este artículo se reducirán a un tercio de su importe, si los aportes y contribuciones adeudados fuesen depositados con anterioridad a los CINCO (5) días contados a partir de la intimación de las pertinentes multas por parte de esta Dirección General Impositiva, siempre que el monto emergente de tal rebaja no resulte inferior al UNO POR CIENTO (1 %) del total omitido."

Art. 2° — La reducción prevista en los puntos 1.4.2. y 1.4.3. del artículo 2° de la Resolución General N° 3756, modificada por su similar N° 4 336, será aplicable a las multas determinadas con anterioridad al 29 de mayo del corriente año, que no se encontraran firmes a esa fecha, cuando el empleador, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, cumpla con los requisitos que en adelante se indican:

a) Desista incondicionalmente de la impugnación o del recurso judicial interpuesto.

b) Presente y/o rectifique su declaración jurada y, en su caso, abone los importes consignados en la misma, con más sus intereses resarcitorios.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 4343/97

Procedimiento. Régimen de Factura de Crédito Ley N° 24.760, artículo 2°. Emisión y registración del recibo factura. Regímenes de retención y percepción. Normas complementarias.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el artículo 2° de la Ley N° 24.760, los Decretos Nros. 376 y 377, ambos de fecha 25 de abril de 1997 y el Decreto N° 410 de fecha 8 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se ha modificado el Capítulo XV del Título X del Libro II del Código de Comercio, instituyéndose la obligación de emitir el título valor denominado "factura de crédito" cuando, tratándose de contratos de compraventa de cosas muebles o de locaciones de cosas muebles o de servicios o de obra, se convenga un plazo para el pago del precio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del régimen de factura de crédito y en los artículos 3° y 5° del Decreto N° 377/97, ante la recepción de la factura de crédito aceptada o como consecuencia de las excepciones previstas en el citado artículo 3°, debe emitirse un instrumento denominado "recibo factura" que tendrá todas las especificaciones y efectos de una factura común.

Que en consecuencia, corresponde establecer las características, formas y condiciones del citado instrumento, a los fines de su aplicación y utilización específica en la operatoria del régimen de factura de crédito.

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 2°, párrafo segundo, del Decreto N° 377/97, se estima conveniente precisar los comprobantes que revisten el carácter de documentos equivalentes, a efectos de evitar equívocas interpretaciones en cuanto a la aplicación diferida del precitado régimen.

Que respecto del recibo factura también debe cumplirse la obligación de registración establecida en el Título II de la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias, habida cuenta que la emisión de dicho instrumento equivale a la emisión de la factura común.

Que en orden a lo expuesto, se entiende aconsejable flexibilizar el plazo fijado para efectuar la precitada registración, únicamente a los fines establecidos en el artículo 6°, segundo párrafo, del Decreto N° 377/97.

Que en virtud de la naturaleza jurídica que reviste la factura de crédito así como de los efectos financieros que produce, al brindar una posibilidad de liquidez sustitutiva derivada de su transmisibilidad, resulta necesario disponer adecuaciones a los regímenes de retención, percepción y modalidades de pago del impuesto al valor agregado establecidos por este Organismo, de manera tal de compatibilizar la aplicación de los mismos con las particulares características del sistema operativo previsto por las normas legales y reglamentarias para la utilización del tratado título circulatorio.

Que los artículos 9° y 11, inciso a), de la Ley N° 24.760, dispusieron la derogación de la Ley N° 24.064 y el artículo 4° de la Ley N° 24.452, respectivamente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 377/97.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del régimen de factura de crédito instituido por el artículo 2° de la Ley N° 24.760, quedan sujetas a las normas que se establecen en esta resolución general:

a) La emisión del recibo factura;

b) La aplicación de los regímenes de retención y percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, así como los de modalidades especiales de pago del impuesto al valor agregado, establecidos por este Organismo.

TITULO I

EMISION Y REGISTRACION DEL RECIBO FACTURA. REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 2° — El recibo factura que se emita de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero, del Decreto N° 377/97, deberá cumplir con los requisitos y formalidades dispuestos en el Título I de la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que se indican a continuación:

a) Numeración propia comenzando a partir de 00000001, que se ajustará a lo establecido en el artículo 6°, punto 1.3., de la Resolución general N° 3419, sus modificatorias y complementarias. Respecto de los CUATRO (4) primeros dígitos —inciso a) del mencionado punto 1.3.—, corresponDientes al código que integra la numeración, se utilizarán los asignados a los comprobantes habilitados e informados a este Organismo.

b) Deberá emitirse por duplicado, como mínimo.

c) La leyenda "Recibo Factura", preimpresa, como encabezamiento de la mencionada numeración.

d) La constancia de la recepción, identificando la o las factura/s de crédito aceptada/s o, en su caso, el o los medio/s de cancelación que se indican en el artículo 3°, párrafo primero, del Decreto N° 377/97.

A los fines previstos en el párrafo anterior se aprueban los modelos tipo de recibo factura contenidos en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 3° — Los ejemplares del recibo factura citados en el inciso b) de artículo anterior, se destinarán:

1. Original: será entregado al adquirente, locatario o prestatario.

2. Duplicado: quedará en poder del emisor para su procesamiento administrativo y contable.

Art. 4° — De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto N° 377/97 y a efectos de lo dispuesto en el artículo 2°, segundo párrafo, del citado decreto y en el artículo 3° del Decreto N° 410/97, serán considerados como documentos equivalentes, exclusivamente los comprobantes reconocidos en tal carácter por este Organismo —certificados de obra; recibos por servicios profesionales; cuentas de venta y líquido producto; formularios C. 1116 "A" (nuevo modelo), C. 1116 "B" (nuevo modelo) y C. 1116 "C" (nuevo modelo); guías; cartas de porte; guía fiscal ganadera y guía fiscal porcina—, así como el comprobante y liquidaciones a que se refiere el artículo 3°, inciso e), párrafos primero y segundo, de la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5° — Quienes adquieran el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, incluidos los sujetos que inicien actividades en la mencionada condición, estarán obligados a emitir recibo factura por las operaciones comprendidas en el régimen de factura de crédito, desde el momento en que adquieran el aludido carácter.

Art. 6° — Las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, comprendidas en la excepción del artículo 3°, inciso c), de la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias, deberán emitir de corresponder, recibo factura con relación a las operaciones no alcanzadas por la referida excepción.

Art. 7° — A los fines previstos en el artículo 6°, segundo párrafo, del Decreto N° 377/97, el plazo de registración dispuesto en el artículo 23, punto 1.2., de la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias, con relación al recibo factura, finaliza —respecto del comprador, locatario o prestatario— el día hábil inmediato anterior a aquel en el cual corresponda presentar la declaración jurada mensual del impuesto al valor agregado.

Lo dispuesto precedentemente es de aplicación asimismo, cuando se utilice el procedimiento transitorio indicado en el inciso b) del artículo 8°.

Art. 8° — En los regímenes transitorios del artículo 4° del Decreto N° 376/97, cuyo plazo de utilización fuera prorrogado por el Decreto N° 410/97, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) De aplicarse la opción I, lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del citado artículo se cumplirá incluyendo, en el recibo que corresponda extender, la constancia de recepción conforme se indica en el artículo 2°, inciso d), de la presente resolución general.

b) De seleccionarse la opción II, las facturas que se utilicen como recibo factura deberán contener la expresión "Recibo Factura" y la constancia de recepción a que se refiere el precedente inciso a).

Art 9° — Corresponderá utilizar los comprobantes establecidos en la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias, cuando se trate de vendedores, locadores o prestadores que:

a) Se encuentren excluidos de la obligación de emitir factura de crédito, respecto de los contratos que no reúnan las características previstas en el artículo 1°, párrafo primero, Sección I del régimen de factura de crédito.

b) Revistan en el impuesto al valor agregado, la calidad de responsables no inscriptos.

Los sujetos comprendidos en el artículo 2°, párrafo segundo, del Decreto N° 377/97, deberán emitir hasta el 31 de marzo de 1998, inclusive, los comprobantes citados en el párrafo precedente.

Los sujetos indicados que opten por no emitir factura de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 376/97, y en el artículo 1°, tercer párrafo, Sección I del régimen de factura de crédito, podrán utilizar los comprobantes previstos en la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias, o en sustitución de los mismos el recibo factura, en cuyo caso deberá consignarse en el espacio habilitado a los fines indicados en el artículo 2°, inciso d), de esta resolución general, la leyenda "No corresponde".

Art. 10. — En todo lo no previsto en el presente Título resultarán de aplicación las disposiciones emergentes de la Resolución General N° 3419, sus modificatorias y complementarias.

TITULO II

REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION

Art. 11. — Los regímenes de retención y percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, establecidos por este Organismo, deberán aplicarse atendiendo a sus respectivas normas y a las del presente Título, que sustituirán, en lo pertinente, a las mismas.

CAPITULO A - RETENCIONES

Art. 12. — El adquirente, locatario o prestatario, en su carácter de agente de retención deberá:

a) Detraer el importe de la retención que resulte procedente:

1. Del monto consignado en la factura de crédito, o

2. Del monto de la operación cuando ésta:

2.1. Se cancele en la forma prevista en los incisos a), b) y c), primer párrafo del artículo 3° del Decreto N° 377/97.

2.2. Se impute en una cuenta corriente mercantil.

En caso de librarse —respecto de una operación— más de una factura de crédito por existir pago en cuotas, la referida detracción se efectuará en el ejemplar de dicho título de crédito correspondiente a la primera cuota.

b) Entregar al vendedor, locador o prestador, junto con la factura de crédito aceptada o en la oportunidad de cancelarse la operación conforme se indica en el precedente punto 2.1., la respectiva constancia de retención.

En el caso de imputarse la operación a una cuenta corriente mercantil, la aludida constancia se remitirá en oportunidad de efectuarse la mencionada imputación.

Art. 13. — Los plazos fijados por este Organismo para el ingreso del monto de las retenciones que resulten procedentes, se computarán a partir de los DIEZ (10) días corridos inmediatos siguientes al de la fecha de emisión del recibo factura.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación cuando, respecto de la operación sujeta a retención, corresponda aceptar factura de crédito o se produzca alguna de las excepciones indicadas en los incisos a) —pago dentro de los QUINCE (15) días—, b) —cheque de pago diferido—, c) —endoso de factura de crédito—, o e) —cuenta corriente mercantil—, del artículo 3° del Decreto N° 377/97, salvo que las facturas de crédito y el recibo factura se entreguen a una entidad bancaria en propiedad, garantía o gestión, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 14 de la presente.

Art. 14. — En las operaciones en las que, conforme a lo establecido en el artículo 14, segundo párrafo, Sección IV, de la Ley N° 24.760, se dé intervención a una entidad bancaria entregándole la factura de crédito y el recibo factura en propiedad, garantía o gestión, no corresponderá efectuar —en el mencionado título de crédito— la deducción de los montos atribuibles a retenciones de tributos, a que se refiere el artículo 4°, inciso b), del Decreto N° 377/97. En tal supuesto, el adquirente, locatario o prestatario ingresará el importe de la retención que resulte prodedente en los plazos fijados por este Organismo, a partir de los DIEZ (10) días corridos inmediatos siguientes al de la fecha de aceptación —de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo— de la obligación que se le imputa.

A los fines previstos en el párrafo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El aceptante de la obligación (adquirente, locatario o prestatario), en oportunidad de formalizarse la aceptación aludida en el párrafo anterior, remitirá al banco notificante la respectiva constancia de retención, para que el mismo tome conocimiento del monto —neto de la retención— que deberá percibir en oportunidad de cancelarse la obligación aceptada.

A tal efecto, no corresponderá la emisión de constancias de retención mensuales globales.

b) El banco interviniente, tomado el conocimiento indicado en el inciso anterior, entregará la constancia de retención al vendedor, locador o prestador, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la misma.

Art. 15. — El procedimiento previsto en el artículo 13 de la Resolución General N° 2784, sus modificatorias y complementarias, no será de aplicación en aquellos casos en que se produzca la aceptación de la factura de crédito. En sustitución del referido procedimiento, se efectuará la retención pertinente sobre el importe de cada operación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 o 14, según corresponda, de la presente.

Art. 16. — De resultar aplicable el régimen especial de pagos a cuenta establecido en la Resolución General N° 2793 y sus modificaciones, el importe a ingresar —de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7°— estará determinado considerando los recibos factura emitidos en cada mes calendario.

CAPITULO B - PERCEPCIONES

Art. 17. — El ingreso de los importes de las percepciones correspondientes deberá efectuarse en los plazos fijados por este Organismo, computados a partir del día de emisión del recibo factura, considerando los períodos calendario —semana, quincena, mes, etc.— en los cuales se emita el precitado documento.

TITULO III

MODALIDADES ESPECIALES DE PAGO

Art. 18. — El adquirente, prestatario o locatario, al aceptar la factura de crédito, deberá detraer del monto consignado en la misma el importe atribuible al impuesto al valor agregado, cuya cancelación se efectúe mediante:

a) La forma prevista en las Resoluciones Generales Nros. 4250 y 4253, modificadas por la Resolución General N° 4287.

b) La entrega de Bonos de Crédito Fiscal y Certificados de Crédito Fiscal, indicados en las Resoluciones Generales N° 3631 y sus modificaciones y N° 4212, respectivamente.

Art. 19. — Cuando el vendedor, locador o prestador, entregue —en los términos del artículo 14, segundo párrafo, Sección IV, de la Ley N° 24.760— la factura de crédito y el recibo factura a una entidad bancaria en propiedad, garantía o gestión:

a) No procederá la detracción prevista en el artículo anterior.

b) El importe por el cual se emita la factura de crédito no deberá incluir el monto del impuesto al valor agregado atribuible a la operación, cuando se entregue alguno de los medios de cancelación indicados en el inciso b) del artículo precedente.

Art. 20. — De utilizarse los medios de cancelación a que alude el artículo 3°, primer párrafo, del Decreto N° 377/97, los adquirentes, locatarios o prestatarios, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones generales citadas en el inciso a) del artículo 18, excepto que:

a) el pago de la operación se efectúe mediante un cheque de pago diferido emitido por dichos sujetos, no procediendo tal dispensa cuando el mismo sea endosado o avalado por el obligado.

b) La factura de crédito y el recibo factura se entreguen a una entidad bancaria en propiedad, garantía o gestión.

La excepción prevista en el inciso a) será procedente en la medida que la emisión del cheque de pago diferido se ajuste a lo establecido en el artículo 1°, inciso b), de la Resolución General N° 4250 y en el artículo 5° de la Resolución General N° 4253, resultando aplicable asimismo lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 4287.

Art. 21. — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 3511, 4013 y 4035.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

RESOLUCION GENERAL N° 4343

GUIA TEMATICA

ANEXOS

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 4343
MODELO DE COMPROBANTE "A"
RECIBO FACTURA

IDENTIFICACION (Vendedor, Locador o Prestador)
Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio Comercial:
Provincia: (C.P.):
Inicio de Actividades:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

"A"

RECIBO FACTURA N°: 0000-00000001
FECHA:
CUIT N°:
ING. BRUTOS N°:

IDENTIFICACION (Comprador, Locatario o Prestatario)
Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio Comercial:
Provincia: (C.P.):
Caracterización frente al IVA:
CUIT N°:
ING. BRUTOS N°:
REMITO/S N°/Nros.:

ORIGINAL - DUPLICADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
		Subtotal	

Subtotal	Impuesto	Subtotal	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL

RECIBI(MOS)
(1) ____________________

Firma y aclaración del Vendedor Locador o Prestador

IMPRENTA
Apellido y nombres o razón social:
CUIT N°
Fecha de impresión:
Primero y último número de comprobantes que comprende la impresión
N° de habilitación o N° de Registro Fiscal de Imprentas

(1) Identificación y detalle de la o las facturas de crédito aceptada/s, cheque de pago diferido, endoso de factura de crédito, pago en especie o imputación en cuenta corriente mercantil, o en su caso, indicación de pago contado

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL N° 4343
MODELO DE RECIBO FACTURA "B"

IDENTIFICACION (Vendedor, Locador o Prestador)

Apellido y Nombre o Razón Social
Domicilio Comercial:
Provincia: (C.P.):
Inicio de Actividades:
IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

"B"

RECIBO FACTURA Nº: 0000-00000001

FECHA:
CUIT:
ING. BRUTOS Nº:

IDENTIFICACION (Comprador, Locatario o Prestatario)

Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio Comercial:
Provincia: (C.P.):
Caracterización frente al IVA:

CUIT Nº:
ING. BRUTOS Nº:
REMITO/S Nº/Nros.:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
		TOTAL	

ORIGINAL - DUPLICADO

RECIBI(MOS)

(1) ______________________________

Firma y aclaración del Vendedor Locador o Prestador

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión
Primero y último número de comprobantes que comprende la impresión
Nº de habilitación o Nº de Registro Fiscal de Imprentas

(1) Identificación y detalle de la o las facturas de crédito aceptadas, cheque de pago diferido, endoso de factura de crédito, pago en especie o imputación en cuenta corriente mercantil, o en su caso, indicación de pago contado.

ANEXO III DE LA RESOLUCION GENERAL N° 4343
MODELO DE RECIBO FACTURA "C"

IDENTIFICACION (Vendedor, Locador o Prestador)

Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio Comercial:
Provincia: (C.P.):
Inicio de Actividades:

"C"

RECIBO FACTURA Nº: 0000-00000001

FECHA:
CUIT:
ING. BRUTOS Nº:

IDENTIFICACION (Comprador, Locatario o Prestatario)

Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio Comercial:
Provincia: (C.P.)
Caracterización frente al IVA:

CUIT Nº:
ING. BRUTOS Nº:
REMITO/S Nº/Nros.

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
		TOTAL	

ORIGINAL - DUPLICADO -

RECIBI(MOS)

(1) ______________________________

Firma y aclaración del Vendedor Locador o Prestador

IMPRENTA: Apellido y nombres o razón social
CUIT:
Fecha de impresión
Primero y último número de comprobantes que comprende la impresión
Nº de habilitación o Nº de Registro Fiscal de Imprentas

(1) Identificación y detalle de la o las facturas de crédito aceptadas, cheque de pago diferido, endoso de factura de crédito, pago en especie o imputación en cuenta corriente mercantil, o en su caso, indicación de pago contado.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

El Martillero Público Ernesto Joaquín Dolhare, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a requerimiento judicial, y conforme artículo 37 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 27 de junio de 1997 a las 12:00 horas, en el Auditórium del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3º Subsuelo; Capital Federal, el inmueble sito en la calle Canalejas 802 Esquina Rojas 696, Piso 4º, U.F. Nº 19, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 7, Sección 45, Manzana 23, Parcela 1. Se trata de un departamento de 2 dormitorios, living, baño completo y cocina. Cuenta con una superficie cubierta y total de 46,91 m2, conforme constancias obrantes en el Expediente DE0830-00-03008 c/SALAS ARTURO Roque. El departamento se encuentra ocupado. Días y horas de visita: Miércoles 25 y jueves 26 de junio de 14 a 16 horas. Se aclara que la calle Canalejas hoy se llama Felipe Vallese. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta. Base $ 31.500. Seña 10 %. Comisión 3 %. Todo en efectivo y en el acto de remate, 20 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco, 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del Comprador los impuestos, tasa, contribuciones y expensas comunes correspondientes al inmueble. El Comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes en el BHN Casa Central, Te 347-5578 o al martillero Ernesto J. Dolhare, Moreno 584, Piso 13º, Capital, TE 342-3201/4710. — Dr. RICARDO BIONDO, G.A.L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente, CSJN Tº 30, Fº 151.— ERNESTO J. DOLHARE, Martillero Público, Mat. Nº 140 - Fº 92 - Lº 73.

e. 24/6 Nº 190.090 v. 25/6/97

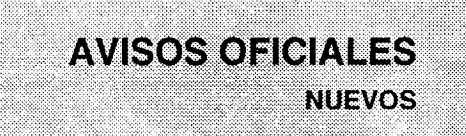

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1306 de fecha 23/05/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Capital Federal, y designa Veedor al CPN. Sergio Angel Vaccher (DNI Nº 12.634.324), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia, debiendo correr vista a la asociación mutual citada de la denuncia en trámite bajo Expediente Nº 105 M/97 INACyM, a los fines que ejerza el derecho prescripto en el artículo 1º inciso f) 1 y 2 de la Ley Nº 19.549. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1443 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 10 de junio de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la Asociación Mutual de Empleados Públicos, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 385, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Sr. Julio A. Singeser (DNI Nº 11.054.220).

Por Resolución Nº 1444 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 10 de junio de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción "Unión y Fraternidad", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 64, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Sr. Rafael Aarón Simonian (DNI Nº 6.500.158).

Por Resolución Nº 1445 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Arroyo Seco Athletic Club, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 812, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Néstor Centini (DNI Nº 16.818.259), Víctor Hugo Zingoni (DNI Nº 10.922.236), Antonio José Cipollone (DNI Nº 12.724.215), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1446 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Punta Alta República Argentina (A.MU.P.A.R.A.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1802, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Rubén Omar Pereyra (DNI Nº 10.105.412), Cristian Horacio Amagliani (DNI Nº 22.845.783), Eduardo Angel Márquez (DNI Nº 10.847.104), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1447 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 9 de junio de 1997 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la Asociación Mutualista Argentina Nueva, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 618, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Sr. Julio A. Singeser (DNI Nº 11.054.220).

Por Resolución Nº 1449 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA

(90) días a la Asociación Mutual Club Atlético Garibaldi, Social y Biblioteca, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 415, de la Provincia de Santa Fe, y designa Interventora a la CPN. María Eugenia Mildenberger (DNI Nº 12.998.235), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos, la Interventora designada deberá poner en conocimiento de la Señora Jueza Dra. Marta Liliana Rucci a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 12 en lo Civil Comercial y Laboral de la Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 12 en lo Civil Comercial y Laboral de la Primera Nominación Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Ricardo Sgoifo, en los autos caratulados "Asociación Mutual Club Atlético Garibaldi Social y Biblioteca s/Pedido de Liquidación", Expediente Nº 2380/95 la presente Resolución, y deberá evaluar si resulta procedente la iniciación de un proceso liquidatorio en la Asociación Mutual.

Por Resolución Nº 1452 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto el mandato conferido al CPN. Jorge E. Martínez, como Interventor de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Baradero, Provincia de Buenos Aires, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 584, y designa Interventor en la entidad por el término de NOVENTA (90) días al Sr. Marcelo Horacio Di Cesare (DNI Nº 20.017.037), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 24/6 Nº 189.985 v. 24/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1453 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual Ferroviaria "Pinar del Sol", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 563, de la Capital Federal y el mandato del Interventor CPN Carlos Alberto Alfuso (DNI Nº 10.107.585).

Por Resolución Nº 1454 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días a la Mutual Interna Línea 86, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 839, de la Capital Federal, y designa Interventor al Sr. Fortunato Roberto Politano (DNI Nº 4.435.592), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1455 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual Coordinadora de Viviendas Ferroviarias (MUCOVIF), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 794, de Capital Federal y el mandato del Interventor CPN Carlos Alberto Alfuso (DNI Nº 10.107.585).

Por Resolución Nº 1456 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde el 12 de junio y hasta el 30 de agosto del corriente año, la Intervención dispuesta en la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Río Cuarto, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 60, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Enrique Ramón Santillán (L.E. Nº 8.015.762).

Por Resolución Nº 1457 de fecha 06/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Sociedad Portuguesa de Beneficios y Socorros Mutuos, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 30, de la Capital Federal, y designa Interventor al Sr. Víctor Jorge Ramos (DNI Nº 11.666.737), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1462 de fecha 10/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual "17 de Junio", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1706, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Omar Luis Torres (L.E. Nº 7.825.330), Rafael Rovira (DNI Nº 10.762.537) y Andrés Gilberto Vargas (L.E. Nº 7.501.245), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1463 de fecha 10/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Fondo Económico del Personal del Ferrocarril General Belgrano, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 473, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Aníbal Antonio Farriol (DNI Nº 4.578.916) y Néstor Jaime (DNI Nº 4.602.841), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1464 de fecha 10/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual Asociación Mutual de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares para los Obreros y Empleados Comunes, Especializados, Personal de Oficio y Administrativo de los Frigoríficos, Fábrica de Hielo y Mercados sin Excepción de Mar del Plata, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 887, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Manuel Martínez (DNI Nº 5.325.844), Víctor Henríquez (DNI Nº 7.280.348) y Juan Carlos Sanders (DNI Nº 5.217.283), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1465 de fecha 10/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde el 12 de junio del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Benevolencia", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 139, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 1467 de fecha 10/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual del Personal de Chevalier, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 312, de la Capital Federal, y designa Interventor al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI Nº 16.432.332), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1488 de fecha 12/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, a partir del dictado del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal de la Corporación del Mercado Central de la Ciudad de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1281, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor, Sr. Hernán Mussa (DNI Nº 4.429.718).

Por Resolución Nº 1489 de fecha 12/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde el 12 de junio del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación de Empleados de la Administración Nacional de Aduanas de Ayuda Mutual y Previsión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 201, de Capital Federal, y el mandato del Interventor, Sr. Federico Guillermo Segura (LE Nº 4.624.939).

Por Resolución 1508 de fecha 13/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir del dictado del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual Entre Obreros Madereros de Cañada de Gómez, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1293, de la Provincia de Santa Fe, designando en la misma a la CPN. María Eugenia del Valle Mildenberger (DNI Nº 12.998.253). La funcionaria designada tendrá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia.

Por Resolución Nº 1509 de fecha 13/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de junio del corriente año, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Técnicos y Empleados de Protección y Seguridad a la Aeronavegación (ATEPSA), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 117, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor, Sr. Juan Carlos Brizuela (L.E. Nº 6.707.867).

Por Resolución Nº 1510 de fecha 13/06/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de junio del corriente año, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual "General Martín Güemes", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 137, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor, Sr. Juan Carlos Brizuela (L.E. Nº 6.707.867).

e. 24/6 Nº 189.983 v. 24/6/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 6/6/97

Se informa que con fecha 22 may. 97, mediante Resolución Nro. 029/97 - Acta Nro. 014/97, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la siguiente firma comercial: BIOSYSTEMS S.A.; con fecha 27 may. 97, mediante Resolución Nro. 032/97 - Acta Nro. 015/97, a las firmas: HOLLIDAY SCOTT S.A., y RALSTON PURINA ARGENTINA S.A., y mediante Resolución Nro. 034/97 - Acta Nro. 015/97, a la firma: MATERIN S.A. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal Secretario Com. Adm. Gn.

e. 24/6 Nº 190.007 v. 24/6/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 6/6/97

Se informa que con fecha 27 may. 97, mediante Resolución Nro. 033/97 - Acta Nro. 015/97, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: FERRARI FONTANA S.A.; LICIVAN S.R.L.; MONTANA S.A., y VILODI S.A.; y mediante Resolución Nro. 035/97 - Acta Nro. 015/97, a las firmas: D'ESPOSITO LUIS SANTIAGO, y MONSIL S.R.L. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal Secretario Com. Adm. Gn.

e. 24/6 Nº 190.010 v. 24/6/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 6/5/97

Se informa que con fecha 22MAY97, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 031/97 - Acta Nro. 014/97, las siguientes firmas comerciales: ROBERTO BERMAN; OB S. R. L.; ERITRON DE TOMAS KAWALLZYK; RUBEN MIGUEL DALLACHIESA S. A.; EMISION S. R. L.; KOLBER S. A.; NORVEN S. A.; TRANSPORTE ESPAÑA DE BRIZUELA F. JULIAN y EUROGOMA S. A. C. I. F. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal, Secretario Com. Adm. Gn.

e. 24/6 Nº 190.013 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2551 (06/06/97). Ref.: Circular RUNOR 1-221. Capitales Mínimos. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2537 del 6/5/97 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompañan en anexo las instrucciones operativas para la presentación de la información a que se refieren las Resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2136, 2435 y complementarias.

Las entidades financieras deberán retirar en Sarmiento 456 entrepiso, en el horario de 10 a 15, dos disquetes de 3,5 pulgadas de alta densidad que contienen una aplicación diseñada a los fines de cumplimentar este régimen y de posición de liquidez (Comunicación "A" 2542), con el Instructivo pertinente. En ese mismo momento deberán entregar dos disquetes sin uso de las mismas características, con el rótulo en blanco y adecuadamente colocado.

Este nuevo régimen se encuentra sujeto a las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Circular RUNOR-1.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consulta en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 24/6 Nº 189.940 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2550 (06/06/97). Ref.: Circular RUNOR 1-220. Calificación de entidades financieras. Modificaciones al régimen vigente.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución.

"1. Incorporar como último párrafo del punto 7.3.2.2.10. de la Sección 7. de las Normas sobre calificación de entidades financieras (T. O. según Comunicación "A" 2521), el siguiente:

"El análisis y la evaluación de la capacidad de pago de los clientes de la entidad y de la razonabilidad de las previsiones constituidas deberán ser realizados por las empresas calificadoras sobre la base de la documentación existente en los legajos de los clientes. Esa documentación podrá ser verificada por las empresas o por los auditores externos de la entidad. Las conclusiones que emitan las evaluadoras deberán estar fundadas en sus propios estudios".

2. Agregar al punto 7.3.2.2.15. de la Sección 7. de las Normas sobre calificación de entidades financieras, el siguiente párrafo:

"Esta tarea podrá ser realizada sobre la base de la documentación que conste en los legajos de los clientes que hayan sido previamente verificados por las empresas calificadoras o por los auditores externos de la entidad. Las conclusiones que emitan las empresas deberán estar fundadas en sus propios estudios.

e. 24/6 Nº 189.937 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6164 (06/06/97). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Exterior S. A. (Uruguay). Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Exterior S. A. (Uruguay) ha modificado su denominación social por la de Banco Exterior de América S. A.

e. 24/6 Nº 189.924 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6165 (10/06/97). Ref.: Ecamter S. A. Agencia de Cambio. Cese transitorio de actividades en su localización de calle Carlos Pellegrini 105 - Gualeguay - Provincia de Entre Ríos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Ecamter S. A., para suspender transitoriamente las actividades cambiarias de su local ubicado en la calle Carlos Pellegrini 105 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a partir del 2 de junio de 1997 y hasta el 28 de noviembre de 1997.

e. 24/6 Nº 189.927 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6166 (11/6/97). Ref.: Solicitud de información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que deberán remitir antes del 19 de corriente, la información vinculada con el costo de mantenimiento o servicio mensual que actualmente ocasiona el pago de remuneraciones mediante acreditación en cajas de ahorros. Para ello, tendrán en cuenta el modelo que se adjunta en el Anexo I y las especificaciones técnicas que se explicitan en el Anexo II.

Al respecto, deberá ponderarse que el costo explicitado permita un mínimo de cinco (5) extracciones mensuales y el pago de servicios sin cargo adicionales.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 24/6 Nº 189.935 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6167 (11/06/97). Ref.: Prórroga para la presentación de informaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto ampliar hasta el 30 del corriente el plazo para la presentación del régimen informativo sobre "posición de liquidez" (Comunicaciones "A" 2535 y 2542), "requisitos mínimos de liquidez" (Comunicaciones "A" 2536 y 2552) y "capitales mínimos" (Comunicaciones "A" 2537 y 2551), correspondientes a mayo de 1997.

Además, les informamos que los archivos "POSLIQ.TXT", "CAPMIN.TXT", "FRANQUI.TXT" y el generado por la aplicación de "Requisitos Mínimos de Liquidez", deberán grabarse en el directorio raíz de un mismo CD.

e. 24/6 Nº 189.931 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6168 (11/06/97). Ref.: Resolución Judicial dictada en autos caratulados "ANCARANI DE GODOY NORMA c/B. C. R. A. RESOL. 191/97 s/AMPARO LEY 16.986".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 2 Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Sergio G. Fernández, ha resuelto dar curso a la acción de amparo interpuesta por la señora Diputada Nacional Norma Ancarani de Godoy.

Atento a ello, Corp. Banca S. A. se ha visto impedido de iniciar sus actividades el 10/6/97 como banco comercial minorista, tal como fuera comunicado mediante Comunicación "B" 6163.

e. 24/6 Nº 189.934 v. 24/6/97

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 15/97 (R. 485)

En la edición del 17 al 23 de junio de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

MOREYRA, Amadeo Virgilio 20-58839889-7 Dto. Gualeguay

DEBE DECIR:

MOREYRA, Amadeo Virgilio 20-05839889-7 Dto. Gualeguay

e. 24/6 Nº 189.125 v. 24/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/6/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE —DISTRITO GALVEZ—

— CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
03-854	30-54362752-2	VUELTA HERMANOS CEREALES S. A.

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 17/6/97.

e. 24/6 Nº 189.134 v. 24/6/97

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a MANUEL DOMINGO FREIJEIRO que en el Sumario SA 33-92-26, en trámite por ante la Aduana de La Plata sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, se ha dictado la siguiente resolución: "ENSENADA, 3/6/97, VISTO y CONSIDERANDO ... ART. 2: CONDENAR a FREIJEIRO MANUEL DOMINGO, en relación a la moto SUZUKI, motor 707108962, en su carácter de transmitente a mérito de las razones expuestas en el considerando, por la infracción prevista y penada por el art. 991 C. A. al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 10.325,00.-). ART. 3: FORMULAR cargo a los condenados RIBA S. A. y MANUEL DOMINGO FREIJEIRO, en forma solidaria, por los tributos adeudados por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 3.325,00.-). ART. 4: INTIMAR al causante para que en perentorio plazo de 15 días hábiles ingrese a la Cuenta Bancaria de esta Aduana los importes fijados en la presente... ". — Fdo.: VALENTIN CANDIA, Administrador Aduana de La Plata.

e. 24/6 Nº 190.093 v. 24/6/97

ADUANA DE LA QUIACA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Se cita a las personas más abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C. A., bajo apercibimiento del art. 1004. — Fdo. GUALBERTO J. FERRUFINO, Subadministrador a cargo de la Aduana de La Quiaca, sita en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
229/96	CLAROS LOPEZ, JORGE E.	947	$ 596,40	$ 94,20
047/97	FLORES MARTINEZ, VICTORIANA	987	$ 96,39	$ 40,09
048/97	SANCHEZ GUTIERREZ, JAIME NAPOLEON	987	$ 133,10	$ 131,60
049/97	BUTRON FERNANDEZ, OVIDIA	987	$ 505,87	$ 261,07
056/97	ORTEGA CHIRARI, JULIA	987	$ 284,00	$ 120,80
057/97	RIOS, ALBERTO	987	$ 239,62	$ 101,92
065/97	DE PACO, JUANA	987	$ 1.656,48	$ 658,36
067/97	JANCO MONTANO, JUAN	987	$ 303,51	$ 129,09
075/97	FLORES, EMILIANA ALDANA	947	$ 1.088,24	$ 215,68
080/97	HUAMPAZO DE FLORES, INES	987	$ 112,72	$ 52,44
096/97	CACERES CARDENAS, JUAN	987	$ 94,55	$ 41,51

Sección Sumarios, 13 de junio de 1997.

e. 24/6 Nº 190.091 v. 24/6/97

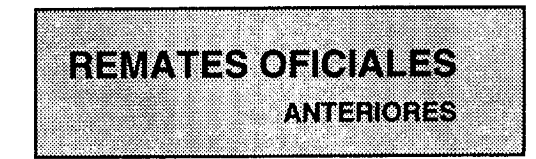

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S. A. - RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA - MAGDALENA IGLESIAS

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 27 de junio de 1997, a las 12 hs., en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata. Pdo. de Gral. Pueyrredón, con frentes a la calle Dorrego 333 y sin número de la calle Brandsen, de Mar del Plata designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d de la Manzana 185-d, y mide 57,847 mts., sobre Dorrego, ochava de 4,24 mts. y 40,42 mts. sobre Brandsen o sea una Sup. Total: 2.635.66 m2. Nomenclatura catastral: Circ. VI Sec. B - Manz. 185-d Parc. 10-d. Dominio: Matrícula 182.832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 266.666.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los

intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente.- ESCRITURACION: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. - Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. - La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina. Sucursal Centro. San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 9-16-23 de junio de 1997 de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti. Registro 230 con Oficina en Bolivar 2903 - T. E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 29 de mayo de 1997.— ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 6/6 al 11/6/97.

e. 23/6 Nº 115.042 v. 25/6/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 858; 870; 871; 872; 874; 869; 873; 875; 876; y 867/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "PSIQUIS" LIMITADA, matrícula 12.151, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO COVISEG DE VIGILANCIA SEGURIDAD LIMITADA, matrícula 11.985, con domicilio legal en LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE JUNIO LIMITADA, matrícula 10.346, con domicilio legal en la Ciudad de BUENOS AIRES; COOPERATIVA "CINEMACOOP" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.658, con domicilio legal en la Ciudad de BUENOS AIRES; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO Y COMERCIALIZACION PARA INDUSTRIALES DEL CAUCHO LIMITADA, matrícula 10.144, con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DE GREMIOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA, matrícula 7595, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORA DE PESCADO "COPROPES" LIMITADA, matrícula 12.345, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOREMAR" LIMITADA, matrícula 13.755, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO CITRUSCOOP LIMITADA, matrícula 14.617, con domicilio legal en Curva de Las Vegas, Cevil Redondo, Departamento Yerba Bueno, Provincia de Tucumán; y COOPERATIVA "SUQUIA" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.696, con domicilio legal en Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72. t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden a las cooperativas con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires un plazo ampliatorio de DOS (2) días, SIETE (7) días a la de la Provincia de Tucumán y CUATRO (4) días a la cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 20/6 Nº 189.803 v. 24/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Arturo Sappia y José Lorenzo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1932, Expediente Nº 104.169/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/6 Nº 189.395 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

Bs. As., 13/6/97

Visto el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nro 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nro 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nro 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la Ley Nro. 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones);

EL JEFE (INT) DE LA REGION NRO 8
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
AVALOS CARLOS RICARDO	20-08519698-8	41
GUERRERO HECTOR HORACIO	20-07714896-6	41
PORTO SERVO S.R.L.	30-63093683-3	41
TRALGIM S.A.	30-60470492-4	41
BUJAN HNOS Y SOUTO	30-58220669-0	41
MARANESI RICARDO ARNOLDO	24-04100692-3	41
A B C EMPRENDIMIENTO S.A.	30-64973775-0	41
PIWNICA ROBERTO JORGE	20-11266024-1	41
ALARCON J A Y APARICIO E A SH	30-64719940-9	41
OKRETICH RAUL ALBINO	20-04069570-3	41
CHEN SHU CHEN C DE	27-92728135-5	41
RAPIDO SRL	30-64595195-2	41
PEDRO RAUL OSVALDO	20-11076818-5	41
GIORGIO CARLOS NORBERTO	20-16455861-5	41
NOLCO S.R.L.	30-55537139-6	41
FAGANDINI JORGE ALBERTO	20-14409239-3	41
GONZALEZ OLGA ALICIA	27-05886580-5	41
TOUCH S.R.L.	30-64013387-9	41
LOYAL S.R.L.	30-65032811-2	41
INNOVO DE VICTOR JACOBO Y NA	30-52164756-2	41
FARMACIA EVEREST S.C.A.	30-51585323-1	41
KULIK GABRIEL ALEJANDRO	20-08511767-0	41
MASPERO GUILLERMO CARLOS	20-08511606-2	41
KURHELEC GUSTAVO ANDRES	20-16116332-6	41
SCHUMOVICH JULIO FELIX	20-04098956-1	41
CONFITERIA NIZA SRL EN FORM.	30-64954745-5	41
AURI S.A.	33-57481410-9	41
GONZALEZ GUSTAVO MARIO	20-13808048-0	41
DESIMONI ENRIQUE BLAS	20-05551918-9	41
PAQUET JORGE NESTOR	20-01654886-4	41
VALERO HORACIO JULIO	20-04307445-9	41
REFCO S.A.	30-58446489-1	41
GOLA MAURICIO	20-04319820-4	41
UP N UP S.A.	30-64535663-9	41
CRISTIANCI OSCAR C	20-07730390-2	41
MUNAFO CARLOS HUMBERTO	20-04429227-1	41
MANDATARIA MAZZAFERR	30-51557081-7	41
CABBANI RONALDO MARTIN	20-08186519-2	41
WAINBUCH MARTIN	20-20384752-2	41
DE LEVIE MANUEL	20-04164298-0	41
DE LEVIE INGE G DE	23-01835624-4	41
ROSSI LUIS EDUARDO	20-04359524-6	41
ROSALES RICARDO GUILLERMO	20-04086819-5	41
LENGER FERNANDO	20-04267546-7	41
FLASH PRODUCCIONES SRL	30-60570505-3	41
WEBER ALEJANDRO	20-04124065-3	41
CHAPTO DANIEL AARON	20-12601547-0	41
PEREZ CLAUDIO FABIAN	20-17686710-9	41
EL ASSIR OMAR RUBEN	20-13530127-3	41
HECTOR A CHECHIC SRL	33-65821325-9	41
DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE	30-62409117-1	41
MARALGAR SRL	30-61248665-0	41
WABE S.A.	30-63893375-2	41
LOPEZ JORGE TOMAS	23-12366303-9	41
FLEIMAR S.A.	30-65176166-9	41
DELRIO DANIEL ADOLFO	20-12937099-9	41
L POST DIT SRL	30-64970851-3	41
TENEMAK S.A.	30-64707356-1	41
GREENSERVICE S.A.	30-64302209-1	41
AMORENA NIEVES	27-00960335-8	41
CEAS CENTRO MEDICO S.A.	30-60928700-0	41
TEGLI ADRIAN CARLOS	20-04449417-6	41
DESTOUCHES HUGO OMAR	20-10888109-8	41
CORONAS ERNESTO DANIEL	20-12588285-5	41
COSTA HNO Y CIA	30-60574231-5	41
MARINI HORACIO ANGEL	20-10642586-9	41
STEINER ALBERTO BERNARDO	20-05057585-4	41
DITEN S.A.	30-54619377-9	41
DISTRITEN S.R.L.	30-59600510-8	41
COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERAR	30-65600739-3	41
INSTITUTO LAZARE RIVIERE SRL	30-65941553-0	41
ALFREDO ECHEVERRIA Y MARIA ALE	30-62041546-0	41
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEM	30-64201438-9	41
PROPEGAL S.A.	30-64062518-6	41
SALGADO MIRTA DIANA	27-12600697-2	41
LIDER GAS S.A.	33-63891829-9	41
FRAGMA SACIFIA	30-53700926-4	41
BARCENA JORGE LUIS	20-13530781-6	41
MR GIMENEZ SRL	30-66296089-2	41
FINANPREN MANDATARIA	30-65655173-5	41
MATILEN S.A.	30-61528763-2	41
EL CHALTEN SRL	30-65207626-9	41
ROLANDO MARIA LAURA	27-11836403-7	41
GUZ LUIS	20-08519212-5	41
KAVULAKIAN PEDRO PABLO	20-20225855-8	41
DISTRIBUIDORA CONI S.R.L.	30-63129483-5	41
CANTELOUP CARLOS ARMANDO	27-04370796-0	41
CABILDO 3700 SRL EN FORM	30-61510720-0	41
MAHBRI S.A.	30-62701619-7	41
PENTAHURA S.A.	30-57923538-8	41
ASESORES ENERGETICOS DE E CIAN	30-64116895-1	41
BENJAMIN MEHL S.A.	30-56622078-0	41
CLUB YACIMIENTOS PETROLIFEROS	30-52623051-1	41
ROLANDO JAVIER HUMBERTO	20-12888485-9	41
PASCUZZO OSCAR OSVALDO	20-04815572-4	41
CIVELLI VELI DE LAS MERCED	23-04702244-4	41
SUPERTRAT SRL	30-58374816-0	41
BAICHMAN MARIO JUAN	20-08321274-9	41
CORREIA JOSE LUIS	20-08533322-5	41
MACCHI CLAUDIO	20-93480239-0	41
RAMADAN S.A.	30-61463352-9	41

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
OSETTI JORGE LUIS	20-04544515-2	41
MOTO ITALIA EMILIO RONZONI ALE	33-56576597-9	41
DENTHAL SRL	30-65503717-5	41
HACENDADOS RURALES S.A.	30-68007513-8	41
MEKRO S.A.	30-58319990-6	41
BUCCIARELLI DANIEL FERNANDO	20-13410708-2	41
OLEZZA LUIS ANTONIO ARTURO	20-00018408-0	41
LOPEZ GUILLERMO OSVALDO	20-10962779-9	41
NICOLINI ROBERTO LUIS	20-04432104-2	41
ROSSATO ANTONIO VALENTIN	20-04410462-9	41
FALCONE ELENA MARIA R DE	27-13147584-0	41
IMPINI JUAN CARLOS	20-10325858-9	41
MALUGANI ELBA EMERENCIANA F DE	27-06513136-1	41
PROASOIL SRL	33-65731947-9	41
FUNDACION HOLISMO	30-65270844-3	41
SUSPERREGUY ROLANDO OMAR	20-01387122-2	41
GANNET S.A.	30-64289805-8	41
PLASTICA LAVALLE S.R.L.	30-52061255-2	41
VALSONA S.R.L.	30-62782320-3	41
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	41
INECOSUR S.A.	30-63613748-7	41
PRADO ANTONIO MIGUEL	20-10901292-1	41
PEREZ JORGE	20-04056251-7	41
ELECTRO INTEGRAL SRL	30-66297761-2	41
NAVARRO SERGIO DANIEL	20-14813450-3	41
LOPEZ ERNESTO	20-04074580-8	41
CEMYREN SRL	30-61943287-4	41
SAN DANIEL SRL	30-65185300-8	41
ELUCIA SRL	30-52902125-5	41
RENDO DUVERNE Y OTROS SRL	30-65237018-3	41
CORIO JUAN ANGEL	20-01745985-7	41
LED S.A.	30-64816573-7	41
CENTER STYLE S.A.	30-64371357-4	41
MEDRANO ADOLFO ALFREDO	20-10532417-1	41

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento.— C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 23/6 Nº 189.845 v. 27/6/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 116/97

Bs. As., 6/6/97

Visto el Expediente Nº 373.989/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-7" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 —ANEXO I—, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-7" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-7"

a) — Esta apuesta consiste en acertar los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b) — Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c) — El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) — En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada a ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e) — En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas, a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente designadas en el programa oficial.

Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 100 % del pozo conformado se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o simplemente un (1) acierto.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzarán el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 20/6 Nº 189.871 v. 24/6/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 117/97

Bs As., 6/6/97

Visto el Expediente Nº 373.989/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-7 ESPECIAL" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 —ANEXO I—, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-7 ESPECIAL" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-7 ESPECIAL"

a) — Esta apuesta consiste en acertar los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b) — Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c) — El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) — En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada a ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e) — En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas, a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley (pozo neto) a repartir) se distribuirá de la siguiente forma:

El 70 % del pozo neto a repartir entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas y el 30 % restante a todas las combinaciones que hayan acertado seis (6) carreras de las siete (7) programadas para la apuesta.

Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 70 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), o dos (2) y el 30 % restante a la mayor cantidad de aciertos siguientes.

Esto significa que se puede abonar dividendos con seis (6) y cinco (5) aciertos o con cinco (5) y cuatro (4) aciertos o con cuatro (4) y tres (3) aciertos o con tres (3) y dos (2) aciertos o finalmente con dos (2) y un (1) acierto.

Si no hubiera aciertos con dos (2) carreras y la única cantidad de aciertos fuera con una (1) carrera, entonces el 100 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) se repartirá entre todos los que acertaron una (1) sola carrera.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 20/6 Nº 189.872 v. 24/6/97